

**ANEXO XI**

12 de noviembre de 1990  
REF.: CDH/626-729

Señor Agente:

Me refiero a la "Manifestación del Gobierno de la República de Honduras a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa a los fallos de la Corte del 17 de agosto de 1990", fechada el 17 de octubre de 1990, en la cual el muy distinguido Gobierno de Honduras expresa su decisión de "cumplir las sentencias de indemnización de 21 de julio de 1989, sin recargo de las compensaciones adicionales estipuladas en los fallos de 17 de agosto de 1990", con el objeto de expresarle, oída la opinión de los demás jueces, lo siguiente:

- a. Las sentencias de 21 de julio de 1989 ordenaron el pago de unas indemnizaciones a cargo del Estado de Honduras, cuyos términos y condiciones fueron interpretados por este Tribunal en las sentencias de 17 de agosto de 1990.
- b. En la interpretación, la Corte consideró que la expresión "en las condiciones más favorables según la práctica bancaria hondureña" significa que el agente fiduciario debe "cumplir fielmente su encargo como un buen padre de familia" de manera de "asegurar que la suma asignada mantenga su poder adquisitivo y produzca frutos o dividendos suficientes para acrecerla" (párr. 31). Esta disposición no puede considerarse "exagerada" a menos que se entienda que el Agente fiduciario, el Banco Central de Honduras, no está capacitado para desempeñar sus funciones "en las condiciones más favorables según la práctica bancaria hondureña", en cuyo caso, la Corte en ejercicio de las facultades que se reservó y aún conserva de "supervisar" el cumplimiento de las sentencias, tendría que estudiar el asunto.
- c. En los términos de su comunicación, la disposición de la Corte según la cual la demora del Gobierno en cumplir con las sentencias originales debe correr por su cuenta y no por la de los beneficiarios de las indemnizaciones, que son los familiares de las víctimas, "aumenta en más del ciento por ciento su valor

Señor Embajador  
Edgardo Sevilla Idiáquez  
Agente del Gobierno de Honduras  
S. M.

nominal". Este argumento confirma las razones de la Corte para su decisión pues una sentencia, como una disposición legal, hay que interpretarla en el sentido de que produzca un efecto y no en el de que no produzca ninguno, pues es obvio que si el Gobierno pudiera pagar, sin responder por los daños causados por la demora, con disminuciones tan fuertes del valor nominal en plazos de apenas un año, a la hora de pagar la cifra podría ser simbólica, perdiéndose de esta manera los efectos buscados con la sentencia.

d. En sus sentencias del 17 de agosto, la Corte ordenó la entrega de la suma fijada en el Decreto No. 59-90, lo cual no hemos tenido conocimiento oficial de que se haya efectuado, con los perjuicios que ello puede producir para los beneficiarios de las indemnizaciones, hecho este que resultaría imputable al Estado de Honduras sin que para él valieran las explicaciones que fueron dadas para la demora original pues los trámites internos ya fueron cumplidos.

e. En los términos del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados deben cumplir "de buena fe" los tratados en vigor. En los términos del artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "los Estados partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes".

f. En los términos del artículo 65 de la misma, la Corte, en su Informe a la Asamblea General de la Organización, "señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos", cuyas indemnizaciones "se podrá(n) ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado" (art. 68.2).

Quiero expresarle mi sincero deseo de que Honduras, como ha sido tradición, acate de buena fe las decisiones de este Tribunal, pues lo contrario afectaría el sistema interamericano de protección a los derechos humanos y la propia norma *Pacta sunt servanda*, indispensable para la supervivencia de la comunidad internacional que ha seguido las incidencias de estos casos con particular interés.

Con los sentimientos de mi más distinguida consideración me repito del señor Agente atento servidor y amigo,

(f) Juez Héctor Fix-Zamudio  
Presidente